



DECRETO NÚMERO (**0159**) DE 2026
(**04 SEP 2026**)

"Por medio del cual se declaran días hábiles para adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual para la Gobernación del Departamento de Vaupés y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR (E) DE VAUPÉS

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el numeral 1°, 2° del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 4 de 1913, 80 de 1993, 1150 de 2007, 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del Gobernador en su calidad de jefe de la administración departamental, la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, así como de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas, así como la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que a través del artículo 4 de la Ley 2200 de 2022, por medio de la cual se dictaron normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos, se atribuyó a los Departamentos la competencia de cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, a su vez, el artículo 119.1 *ibidem*, establece que es atribución legal de los gobernadores "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.*"

Que la Ley 4 de 1913 en su artículo 62 "*en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*"

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "*(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*"

Que al interior de la Gobernación del Departamento de Vaupés, se ha determinado que los sábados, domingos y festivos no son días hábiles por no estar incluidos dentro de la jornada laboral ordinaria.

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

04 SEP 2026



0159

Que la Entidad cuenta con la póliza seguro manejo sector oficial No. 620-64-994000003008, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual tiene vigencia hasta el 11 de octubre de 2026.

Que a través del estudio previos realizado por la Secretaría General, el Departamento adelantó el proceso de selección de menor cuantía DV- SAMC-0008-2026 que tiene por objeto *ADQUISICIÓN DEL SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, CASCO BARCO, SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA PASAJEROS TRANSPORTE FLUVIAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO Y/O ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL GOBERNADOR Y LOS ONCE (11) DIPUTADOS, SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA, MANEJO GLOBAL OFICIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS*, y que el mismo se declaró desierto mediante la Resolución N°2189 del 31 de agosto de 2026.

Que para publicar nuevamente la convocatoria pública y garantizar la efectividad en la gestión contractual frente a la necesidad apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como hábiles contractualmente los días 5 y 12 de septiembre de la presente anualidad, en lo relativo al proceso contractual anteriormente relacionado.

Que la expedición del presente acto administrativo es competencia del Gobernador o quien haga sus veces.

Que, en mérito de los expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar hábiles para adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual para la Gobernación del Departamento de Vaupés, los días los días 5 y 12 de septiembre de la presente anualidad, sin que esto genere costos adicionales.

PARÁGRAFO 1o. El horario habilitado para cualquier diligencia contractual durante los enunciados días será desde las 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M. del mismo día.

PARÁGRAFO 2o. La habilitación dispuesta en el presente artículo sólo aplica respecto de los procesos señalados en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Difundir el presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y, en particular, en la correspondiente página del SECOP al proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mitú, el 14 SEP 2026.

JOHAN FERNANDO CARDOZO MORENO
Secretario General del Departamento

Encargado de las funciones del despacho del Gobernador mediante
Resolución 2173 del 28 de agosto de 2026

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Luis Alejandro Sánchez Zapata – Abogado C.P.S 0911 de 2026 – D.D.A.J.J.	
Revisó	Iván Alejandro Prieto Pérez – P.Universitario Cód. 219, Grado 03. D.D.A.J.J.	

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
6203295024

PÓLIZA No: 620 -64 - 994000003008 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **VILLAVICENCIO** COD. AGE: 620 RAMO: 64 PAP:
DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS
12 08 2026 VIGENCIA DE LA PÓLIZA **11 08 2026** 23:59 **11 10 2026** 23:59 **61** **12 08 2026**
FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO **EXPEDICION**
VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA
11 08 2026 23:59 **11 10 2026** 23:59 **61**
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES** IDENTIFICACIÓN: NIT **845.000.021-0**
DIRECCIÓN: **CALLE 15 14 18 BARRIO CENTRO EDIFICIO DE LA CIUDAD: MITÚ, VAUPÉS** TELÉFONO: **3115642151**
GOBERNACI

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO
ASEGURADO: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES** IDENTIFICACIÓN: NIT **845.000.021-0**
DIRECCIÓN: **CALLE 15 14 18 BARRIO CENTRO EDIFICIO DE LA CIUDAD: MITÚ, VAUPÉS** TELÉFONO: **3115642151**
GOBERNACI
BENEFICIARIO: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES** IDENTIFICACIÓN: NIT **845.000.021-0**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS
ITEM: 1 ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL
AFIANZADO : DEPARTAMENTO DEL VAUPES
AMPAROS SUMA ASEGURADA SUBLIMITE
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA 50,000,000.00 50,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL 50,000,000.00 50,000,000.00
RENDICION DE CUENTAS 50,000,000.00 50,000,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS

DEDUCIBLES: 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA/FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL/RENDICION DE CUENTAS/RECONSTRUCCION DE CUENTAS

BENEFICIARIOS
NIT 845000021 - DEPARTAMENTO DEL VAUPES

OBJETO DEL SEGURO: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA Y BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA POR OCURRENCIA, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA O QUE SE LE CAUSEN POR ACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN PARA ÉL Y QUE LES SEAN IMPUTABLES COMO OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.

LÍMITE ASEGURADO: COL \$50.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL, LIMITADO POR EVENTO

DEDUCIBLES: TODO EVENTO: 15% TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO (2) SMMLV.

CONDICIONES GENERALES: PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL DE LA FORMA:
21/08/2020-1502-P-13-GENER-CL-SUSG-32-D00I - 21/08/2020-1502-NT-P-13-P210820MGG5G5000.
EL CLAUSULADO CITADO LO PUEDE CONSULTAR EN:

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****50,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,680,672	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****319,328	TOTAL A PAGAR: \$ *****2,000,000
--	-----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	-------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	CLAVE 2757	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑÍA VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK <https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx> Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000620329502

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

KEREYES 0

C8DA207B0D06F97E5D

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: VILLAVICENCIO

COD. AGENCIA: 620

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000003008 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 845.000.021-0

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 845.000.021-0

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 845.000.021-0

TEXTO ITEM 1

[HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/RESOURCES/SITE/GENERAL/PJ/ESTATAL/FINANCIERO/CLA-PJ-SE-FINANCIERO-MANEJO-GLOBAL-OFFICIAL-09102020.PDF](https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site/General/PJ/Estatal/Financiero/cla-pj-se-financiero-manejo-global-oficial-09102020.pdf)
<https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site/General/PJ/Estatal/Financiero/cla-pj-se-financiero-manejo-global-oficial-09102020.pdf>

CARGOS ASEGURADOS:

CUALQUIER AUMENTO DEL NÚMERO DE CARGOS GENERARÁ COBRO ADICIONAL DE PRIMA.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL.

DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES.

DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL DEPARTAMENTO.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS Y COMUNICATORIOS DEL DEPARTAMENTO.

SECRETARIO (A) DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO.

JEFE DE LA OFICINA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO.

ALMACENISTA GENERAL.

TESORERO GENERAL.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RENTAS.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE CONTADOR

COBERTURAS OTORGADAS

AMPARO BÁSICO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE DINERO, VALORES Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN PARA ELLA, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VICENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TAMBIÉN SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

LA COMPAÑÍA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL TENDRÁ EL DERECHO DE CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, INCLUYENDO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

AMPAROS ADICIONALES

(MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL):

PÉRDIDAS CAUSADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS NO IDENTIFICADOS:

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA POR EL AMPARO BÁSICO, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL SERVIDOR O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FENECIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE COMETIDA POR UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS.

DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO: PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, VINCULADA A ÉSTA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN, CUYO CARGO HAYA SIDO AMPARADO MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO.

CLAUSULAS ADICIONALES

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A 10 DÍAS CALENDARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AVISO DE SINISTRO A 10 DÍAS.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS CON AVISO DE 30 DÍAS CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CITADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE DOLO O CULPA GRAVE DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.

MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, COMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, CUALQUIER DELITO O FALTANTE FISCAL DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO A LA ENTIDAD ASEGURADA.

CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A UN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: VILLAVICENCIO

COD. AGENCIA: 620

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000003008 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 845.000.021-0

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 845.000.021-0

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DEL VAUPES

IDENTIFICACIÓN: NIT 845.000.021-0

TEXTO ITEM 1

MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADO DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O GENERE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.

PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDAS A ERRORES DEL CAJERO.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER ACTO INTENCIONAL O DOLOSO DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.

ACTOS DE TERCEROS QUE CONSTITUYAN DELITO DE HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES (SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO), DELITO DE ESTAFA, FALSEDAD Y ASIMILADOS, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN COLOMBIA. CUANDO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORQUE COBERTURA A DICHAS CONDUCTAS, EL AMPARO ESTARÁ CIRCUNSCRITO A LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, Y EN NINGÚN CASO POR PARTE DE TERCEROS, NI AUN EN LOS EVENTOS EN QUE SE OTORQUE CLÁUSULA DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO.

MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.

DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIO QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS Y NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.

DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.

CRÉDITOS O BENEFICIOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS.

APROPiación DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.

CUALQUIER DELITO DE LOS ESTIPULADOS COMO AMPAROS INCURRIDOS POR CUALQUIER EMPLEADO ANTE SITUACIONES DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, O CUALQUIER OTRO EVENTO ESTIPULADO COMO RIESGO NO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

HURTO DE USO O ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA QUEDA EXCLUIDA, LA PRESENTE PÓLIZA NO POSE ESTA CLÁUSULA.

RECLAMACIONES PROPIAS DE OTRA CLASE DE SEGURO.

CUALQUIER CLASE DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

RECLAMACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

CONCLUSIÓN

COHECHO (PROPIO, IMPROPIO Y POR DAR U OFRECER)

PREVARICATO.

ABUSOS DE AUTORIDAD Y OTRAS INFRACCIONES.

USURPACIÓN Y ABUSO DE FUNCIONES PÚBLICAS

GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

AUDITORÍA INTERNA, REVISIÓN CONTABLE Y ARQUEO

EL ASEGURADO DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA INTERNA Y UNA REVISIÓN CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. IGUALMENTE PRATICARÁ, POR LO MENOS ANUALMENTE, UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

REPORTE DE CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA ENTIDAD

EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO UN CAMBIO DE PROPIETARIOS, EL CONTROL DE LA ENTIDAD O SU LIQUIDACIÓN. DEJAR DE PRESENTAR ESTE REPORTE DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL TRANSACCIÓN, SE TOMARÁ COMO DECISIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTE SEGURO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON LAS CITADAS MODIFICACIONES.

VINCULACIÓN DE TRABAJADORES

EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONTROL DUAL

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEBERÁN ESTABLECERSE DE TAL FORMA QUE A NINGÚN TRABAJADOR SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN.

VACACIONES

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE ANUALMENTE TODOS SUS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DEL PERIODO LEGAL DE VACACIONES.

CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA POR EVENTO Y POR VIGENCIA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA MENOS EL DEDUCIBLE FACTADO.

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: VILLAVICENCIO

COD. AGENCIA: 620

RAMO: 64

No PÓLIZA: **994000003008** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **845.000.021-0**

ASEGURADO: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **845.000.021-0**

BENEFICIARIO: **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**

IDENTIFICACIÓN: NIT **845.000.021-0**

TEXTO ITEM 1

SE ENTIENDE PARA LA PRESENTE PÓLIZA EL CONCEPTO DE LIMITE POR EVENTO COMO LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR UNA PÉRDIDA O CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y QUE SEAN PROVENIENTES DE LOS ACTOS COMETIDOS POR LA MISMA PERSONA O MISMO GRUPO DE PERSONAS CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DELITO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

CLIENTE